

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2.- 2019-MPCH

Chupaca, 27 de mayo del 2019.

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chupaca,

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Chupaca, ha aprobado la Ordenanza siguiente:

VISTO:

El Informe N° 160-2019-GSP/MPCH, de la Gerencia de Servicios Públicos, mediante el cual presenta el proyecto de ORDENANZA PARA REGULAR EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CHUPACA. La misma que cuenta con Opinión Legal N° 0138-2019-MPCH-OAL-LFAD, al informe N° 163-2019-GSP/MPCH; sobre la materia.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe que los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el numeral 5) del artículo 195° de la Constitución Política del Estado, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en armonía con los planes nacionales y regionales de desarrollo y es competente para "organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad";

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales tienen de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo indica el Artículo 83° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las Municipalidades Provinciales tienen las funciones de: *"Regular las normas respecto del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, en concordancia con las normas nacionales sobre la materia"* así como *"Establecer las normas respecto del comercio ambulatorio"*. Como también en el numeral 3 de la norma citada, indica como funciones exclusivas de las Municipalidades Distritales: *"Controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales"*; como también es facultad de la Municipalidad: *"Regular y controlar el comercio ambulatorio..."*. Son también Funciones Específicas Compartidas de las Municipalidades Distritales, como lo

Transformando con tus acciones...!

establece el numeral 4.1 del Artículo 83° de la ley Orgánica de Municipalidades, el que textualmente prescribe: "Promover la realización de ferias de productos alimenticios, agropecuarios y artesanales y apoyar la creación de mecanismos de comercialización y consumo de productos propios de la localidad".

Que, con el propósito de establecer espacios adecuados para el desarrollo y promoción de algunas actividades económicas y brindarle apoyo principalmente a los grupos vulnerables, así como también a las actividades económicas propias de nuestra provincia llevadas adelante tradicionalmente; para su promoción en espacios públicos regulados con el mínimo costo y que la municipalidad, conforme lo establece el Artículo 86° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; apoye y promueva temporalmente estas actividades en la vía pública, hasta que se logre la formalización de todas estas actividades cuya finalidad pública es menester de la Municipalidad Provincial, en el ámbito del Distrito de Chupaca;

Que, mediante acuerdo N° 02 de Sesión Extraordinaria N° 04 de fecha 22 de mayo del 2019, llevado a efecto por pedido del Señor Alcalde CPC. Marco Antonio Mendoza Ortiz; se aprobó por unanimidad la propuesta de Ordenanza para regular el comercio ambulatorio en el Distrito Capital de la Provincia de Chupaca;

Que, conforme lo dispone el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las facultades conferidas por el numeral 5) del Artículo 20° de la Ley 27972, emite la presente:

ORDENANZA:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, LA ORDENANZA DE REGULACIÓN DEL COMERCIO AMBULATORIO EN ESPACIOS PÚBLICOS EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CHUPACA, que consta de Cuatro (04) Títulos, 48 artículos, 02 Disposiciones Complementarias y 05 Disposiciones Finales.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, Gerencia de Servicios Públicos y Gerencia de Gestión Ambiental, para cumplir y hacer cumplir LA PRESENTE ORDENANZA DE REGULACIÓN DEL COMERCIO AMBULATORIO.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el ejecutivo a través de los órganos correspondientes generen alianzas estratégicas con DIGESA, RED DE SALUD DE CHUPACA, SENASA, SUBPREFECTURA, POLICIA NACIONAL y otros Organismos Públicos y/o privados, para la implantación de las buenas prácticas sanitarias, de manipulación de alimentos y de CONTROL Y REGULACIÓN DEL COMERCIO AMBULATORIO EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CHUPACA; QUE GARANTICEN ORDEN, SEGURIDAD Y LIMPIEZA EN LOS ESPACIOS PÚBLICOS y que los productos expendidos y servicios prestados en dichos espacios, sean aptos para el consumo humano, garantizados y/o no sean procedentes de origen ilícito.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

C.P.C. Marco Antonio Mendoza Ortiz

PERIODO 2019-2022



JR. GRAU 390 ☎ 064-2041111 - 2041111
www.munichupaca.gob.pe

ORDENANZA QUE REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO EN LOS ESPACIOS
PÚBLICOS
EN EL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE CHUPACA

CAPÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, BASE LEGAL Y ÁMBITO

Artículo 1°.- Objetivo
La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales, que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el uso de espacios públicos para comercio.

Artículo 2°.- Finalidad
La Ordenanza tiene por finalidad garantizar que el comercio ambulatorio que se autorice en el Distrito de Chupaca se desarrolle en condiciones de respeto a la tranquilidad de los vecinos; observando normas de salubridad, seguridad, orden, limpieza y ornato; así como promover mecanismos de desarrollo económico de la referida actividad y de formalización de los comerciantes en establecimientos, a través de programas concertados.

Artículo 3°.- Base Legal
La presente ordenanza se regirá conforme a lo dispuesto en las siguientes normas;

- Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972
- D.S. N° 004-2011-AG. Reglamento de la Ley de Inocuidad Agroalimentaria
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- D. S. N° 007-98-SA, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas.
- Ley 26842 Ley General de Salud.

La presente Ordenanza está dirigida para el comercio ambulatorio vía nuevas autorizaciones y en el caso de los que ya cuentan con autorización, para que se acojan a las disposiciones de la presente Ordenanza, en bien de ordenar de forma adecuada el comercio excepcionalmente en la vía pública, al cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 5°.- De las Definiciones de Términos

Es el ahorro que realizan los comerciantes autorizados en forma individual y/o asociativa con el respaldo de sus organizaciones, con la finalidad de implementar un proyecto conducente a su formalización.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA

R. GRAU 390 064-601753 - 064 601701

www.municipalidadchupaca.gob.pe

000002



5.2. Áreas Reguladas

Zonas que la Municipalidad autoriza temporalmente para el ejercicio del comercio en el espacio público.

5.3. Autorización Municipal Temporal para el Comercio Ambulatorio en el Espacio Público.

Consiste en la resolución procedente suscrita y emitida por la autoridad municipal competente otorgada al comerciante regulado, que permite el uso temporal y excepcional en los espacios públicos para desarrollar una actividad comercial.

5.4. Áreas Rígidas para feria

Son aquellas áreas del distrito en las que por razones de desarrollo urbano, transporte, promoción del turismo, defensa ecológica, zonas reservadas de seguridad, se encuentran terminantemente prohibido el ejercicio del comercio en el espacio público, en cualquier forma y modalidad.

5.5. Campaña

Actividades grupales de publicidad y venta de productos en espacios públicos regulados, tiene carácter temporal máximo 15 días.

5.6. Comerciante ambulante regulado.

Es comerciante ambulante regulado; por su *carácter de ocupante precario* de un espacio en la vía pública para ejercer una actividad comercial; que puede ser removido en cualquier momento por disposición municipal por una necesidad pública o rotar por acuerdo común con sus asociados; lo cual difiere de los comerciantes ambulantes que realizan comercio en la vía pública transitando o caminando en forma permanente, que por política de la gestión municipal se deberá prohibir, a bien de ordenar los espacios públicos.

5.7. Comercio en el Espacio Público

La actividad económica que se desarrolla en áreas autorizadas o reguladas prestando servicios y/o comercializando en forma directa y en pequeña escala productos bajo condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

5.8. Comerciante Autorizado en el Espacio Público.

Persona natural o jurídica (microempresario) que se encuentre debidamente empadronado en la Municipalidad, con registro vigente que ejerce una actividad comercial en espacios públicos. Es el comerciante en el espacio público que cuenta con una Autorización Municipal Temporal vigente, para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al ejercicio de un giro autorizado en una ubicación determinada y regulada del espacio público, cuyo capital no exceda a (1) una UIT y además de ser única fuente de ingreso.

5.9. Espacios Públicos

Superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública (parques, plazas) destinado a la circulación, recreación donde se ha definido zonas reguladas y zonas rígidas o prohibidas para el desarrollo del comercio ambulatorio temporal debidamente autorizado.

5.10. Fecha Festiva

Fechas en las que se desarrollan actividades socioculturales en los meses de enero (01 y 05-Año Nuevo y Aniversario de la Provincia), febrero (Huaylas), abril (19-Batalla de Chupaca), mayo (04-Shapish), junio (24 y 29-Fiesta Patronal), julio (20, 28 y 29-Santiago y Fiestas Patrias), octubre (18 Señor de los Milagros), noviembre (1 y 2-Todos los Santos) y diciembre (25-Navidad).

5.11. Formalización

Es el proceso que emprende el comerciante en el espacio público autorizado, a través del auto ahorro y/o ahorro asociativo conducente a formalizarse dentro de un establecimiento





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-601790 - 064-601791
www.munichupaca.gob.pe

000003



comercial. La municipalidad promueve su formalización otorgando facilidades y autorizaciones en sus locales adquiridos o alquilados.

5.12. Giro

Es la actividad económica determinada de comercio y/o servicio, debidamente autorizada por la autoridad municipal para ser ejercida por el comerciante en el espacio público autorizado.

5.13. Módulos

Se denomina módulo al mobiliario desmontable y/o movable destinado exclusivamente para desarrollar la actividad comercial de bienes y/o servicios en el espacio público debidamente autorizado. El mobiliario deberá cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para cada giro, las mismas que serán aprobadas por la autoridad municipal competente.

5.14. Ordenamiento y/o Reordenamiento

Ordenamiento: Es la ubicación adecuada del comerciante en la vía pública de acuerdo a normas y conforme a la disposición municipal. Reordenamiento: Es la redefinición de los usos del espacio público, estableciendo zonas reguladas y zonas rígidas para el comercio ambulatorio autorizado, considerando el aforo, la uniformidad del mobiliario y el giro a desarrollarse.

5.15. Padrón Municipal

Es el registro administrativo donde constan los dispositivos municipales que sustentan técnica y legalmente el ingreso de comerciantes a un padrón aprobado por el municipio. Su formación, mantenimiento, revisión y custodia corresponde a la Gerencia de Servicios Públicos, División de Servicios a la Comunidad o quien haga las veces. En caso que requiere su actualización deberá realizarse en mérito a un dispositivo de igual jerarquía.

5.16. Programa de Formalización

Programa de formalización municipal para el desarrollo de capacidades de los comerciantes, comprende las siguientes partes: a) Formativo, b) Asesoría técnica para la implementación de sus proyectos de formalización, c) Asesoría para la constitución empresarial, d) Seguimiento al ahorro individual y/o asociativo mensual.

5.17. Titular

Es la persona natural denominado comerciante autorizado a quien se le otorga la Autorización Municipal Temporal, para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, regulada por la municipalidad.

5.18. Ubicación

Es el espacio físico, en el cual temporalmente la Municipalidad permite el comercio en el espacio público debidamente autorizado.

**CAPÍTULO III
COMPETENCIA Y FACULTAD MUNICIPAL**

Artículo 6.- De las Competencias Municipales

Son competencias municipales las siguientes:

- Reglamentar mediante disposiciones complementarias a la presente ordenanza, los mecanismos para el mejor desarrollo de la misma.
- Autorizar temporalmente a los comerciantes en el espacio público que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, el desarrollo de actividades de venta de bienes o servicios en menor escala en el distrito de Chupaca.
- Resolver oportunamente los recursos impugnatorios derivados del proceso de autorización municipal temporal.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

IR. GRAU 390 064-621790 - 064-601701
www.municipalidadchupaca.gob.pe

000004



Promover la formalización de los comerciantes en el espacio público autorizados y organizados que desarrollan sus actividades dentro del distrito de Chupaca, fomentando el auto ahorro y/o ahorro asociativo, brindando para ello orientación financiera técnico-legal.

- e. Fiscalizar el desarrollo de las actividades de los comerciantes en el espacio público de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza y normas complementarias, que garanticen la mejor conducción de los comerciantes, así como garantizar las mejores condiciones de salubridad, orden público y respeto a las normas y a las leyes.

Artículo 7°.- De las Facultades de la Autoridad Municipal

Son facultades de la autoridad municipal las siguientes;

- a. Hacer cumplir lo establecido en la presente ordenanza.
- b. Determinar técnicamente las áreas públicas permitidas para el desarrollo de las actividades del comercio en el espacio público temporal, así como asignar y determinar ubicaciones a los comerciantes en el espacio público autorizados.
- c. Llevar un padrón de comerciantes en el espacio público autorizados temporalmente que contenga datos como giro, zona ocupada, datos personales, etc.
- d. Autorizar temporalmente el apoyo de ayudante temporal de los titulares, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el Artículo 21° de la presente ordenanza.
- e. Los demás que de manera complementaria a la presente que sean establecidas por la autoridad municipal.

Artículo 8°.- Del Área Administrativa Competente

El área competente de la Municipalidad encargada del cumplimiento de la presente ordenanza es la Gerencia de Servicios Públicos, a través de la División de Servicios a la Comunidad y/o la que haga sus veces.

- a. Resolver las solicitudes de autorización municipal temporal para el comerciante en el espacio público.
- b. Resolver en primera instancia los recursos de reconsideración que se presente contra las resoluciones expedidas.
- c. Proponer las medidas a adoptar para la eventual introducción de modificaciones en la presente ordenanza y normas complementarias.
- d. Llevar y mantener actualizado el registro de las autorizaciones emitidas.

**TÍTULO II
AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL**

**CAPÍTULO I
CONDICIÓN DEL COMERCIANTE REGULADO**

Artículo 9°.- Programa de ordenamiento, reordenamiento y/o formalización

El comerciante ambulante regulado, después del trámite de solicitud de autorización municipal temporal aprobado su actividad comercial en el espacio público, deberá estar inscrito en un programa municipal que tenga por objeto el ordenamiento del comercio en los espacios públicos o la formalización del comerciante.

Artículo 10°.- Condición de regulado



000005



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA

R. GRAU 390 064-601770 - 064-6 1711

www.munichupaca.gob.pe

El reconocimiento dentro del padrón municipal, ser autorizado en zona regulada y por ende dentro del programa municipal, le da al comerciante ambulatorio la condición de regulado. Dicho padrón contendrá criterios de ubicación, giro, presentación, modulación y demás características técnicas que devenga del mismo.

Artículo 11°.- Publicación del padrón de comerciantes ambulantes regulados

La Municipalidad publicará en su portal web, el Padrón Municipal de comerciantes regulados del Distrito de Chupaca.

CAPÍTULO II NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS

Artículo 12°.- De la Naturaleza de la Autorización.

La autorización municipal temporal que se le otorga al comerciante en el espacio público que haya cumplido con los requisitos establecidos en la presente ordenanza. Esta autorización municipal temporal es de evaluación previa, sujeta al silencio administrativo negativo, así mismo, la autorización municipal temporal para el uso de determinado espacio público es delimitada por la autoridad municipal y el cual no acredita propiedad del espacio ocupado.

Artículo 13°.- De las Características de la Autorización.

La autorización municipal del comercio en el espacio público, tiene las siguientes características; a) **Es personal e intransferible** b) **Es temporal** c) **Limitada sólo a una ubicación determinada y a un solo giro.** Pudiendo renovar previa evaluación. **A excepción de las autorizaciones por festividades y/o los usos temporales especiales (campanas).**

Artículo 14°.- Del Periodo de Vigencia de la Autorización.

La autorización municipal de comercio en los espacios públicos tiene una vigencia de un año fiscal, la misma que vencerá el 31 de diciembre del año del periodo concedido, pudiendo ser renovada previa evaluación técnica del área competente, a excepción de las campañas y los usos temporales especiales.

Artículo 15°.- Plazo para iniciar el trámite de renovación de autorización municipal

El administrado, presentará su solicitud de renovación de autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público desde el primer día hábil del mes de setiembre hasta el 30 de noviembre del año en que vencerá su autorización.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL TEMPORAL

Artículo 16°.- De los Requisitos para la autorización excepcional temporal de un Comerciante en el Espacio Público (por un día).

Los comerciantes en el espacio público que requieran autorización municipal temporal deberán solicitar la referida autorización presentando los siguientes requisitos:

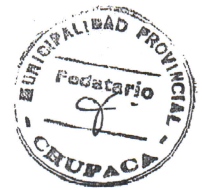
- Presentar solicitud - Declaración Jurada, la que deberá contener como mínimo; nombres y apellidos, N° de DNI y domicilio real del solicitante, giro a desarrollar, características del módulo, área y referencia de la ubicación solicitada, entre otros.
- Copia de Documento Nacional de Identidad
- Pago de derecho de trámite conforme a lo establecido en el TUPA
- De ser aprobado pagará la TASA por uso de espacio público por un día, de acuerdo a TUPA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA

JR. GRAU 390 064-01700-01701
www.munichupaca.gob.pe

000006



Artículo 17°.- Requisitos para autorización municipal temporal para comercio ambulatorio en espacio regulado

Para solicitar la autorización municipal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, se deberá presentar los siguientes requisitos para su autorización;

- Presentar solicitud - declaración jurada, suscrita por el representante legal de ser el caso.
- Croquis de ubicación.
- Plano de seguridad ante eventos de riesgo.
- Propuesta de módulo de acuerdo a giro.**
- Constancia de ser integrante de alguna organización en vía de formalización o similar.
- Documento que acredite el suministro de energía eléctrica, cuando corresponda.
- De ser aprobado, realizará el respectivo pago de TASA por uso de espacio público por año fiscal.

Artículo 18°.- Requisitos para la autorización municipal temporal, para el desarrollo de actividad comercial en el espacio público para la realización de Usos Especiales Temporales o campañas.

Para optar por autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público para la realización de Usos Especiales Temporales de campañas promocionales de un máximo de quince (15) días, se deberá cumplir con los siguientes requisitos;

- Presentar solicitud - declaración jurada suscrita por el representante legal de ser el caso
- Pagar derecho de trámite por integrante, de conformidad con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos. - TUPA.
- De ser aprobado, deberá pagar la TASA por uso de espacio público de acuerdo a TUPA vigente.

Artículo 19°.- Evaluación de la solicitud para tramitar la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público:

Para otorgar la autorización municipal temporal para desarrollar actividades comerciales en espacios públicos, se realizará una evaluación que comprenderá tránsito vehicular, aforo, ornato, zonas rígidas, zonas de alto riesgo y de ser el caso una evaluación socio económica, **brindando una atención preferencial a los grupos vulnerables (personas de extrema pobreza, personas con discapacidad y adulto mayor).**

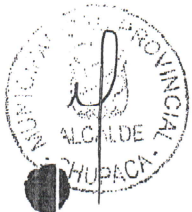
Artículo 20°.- De la Evaluación de la Autorización Municipal Temporal

La División de Servicios a la Comunidad y/o la unidad orgánica que haga sus veces de la Gerencia de Servicios Públicos, evaluará las solicitudes de los comerciantes en el espacio público, verificando la autenticidad de las mismas y su correspondiente procedencia o improcedencia de acuerdo a los criterios técnicos establecidos por su área y lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 21°.- Autorización para contar con el apoyo de ayudante

El comerciante ambulante regulado que acredite la condición de persona con discapacidad y/o adulto mayor, podrá contar con un ayudante, para tal efecto, adicionalmente a los requisitos establecidos en la presente ordenanza deberá presentar copia simple del documento respectivo que demuestre dicha condición.

En el caso de gestación y/o enfermedad debidamente comprobada, los comerciantes ambulantes regulados podrán contar con un ayudante temporal, para cuyo efecto, deberán presentar su solicitud adjuntando el documento que acredite dicha condición.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

R. GRAU 390 064-601790 - 04-60.761
www.munichupaca.gob.pe

000007



La autorización para contar con el apoyo de un ayudante temporal, se otorgará previa evaluación social favorable. La condición de ayudante no otorga la calidad de comerciante ambulante regulado.

Artículo 22º.- De la Procedencia

En el caso de resultar procedente la solicitud de autorización para el comercio en el espacio público en el Distrito de Chupaca, la autoridad competente hará entrega de la autorización municipal temporal.

**CAPÍTULO IV
CARACTERÍSTICA DEL COMERCIO
AMBULATORIO**

Artículo 23º.- Del horario

El horario para el ejercicio de la actividad comercial ambulatoria es;

Mañanas : De 5:00 a.m.- 09:00 a.m.
Tardes : De 6:00 p.m. - 10:00 p.m.

En el caso de la venta de lechones y panes artesanales de Chupaca, tendrán un horario especial:

De 5 a.m. a 3 p.m. panes y lechones y
De 3 p.m. a 10 p.m. panes artesanales.

Estas actividades se desarrollarán exclusivamente en la segunda (2ª) cuadra del Jr. Dámaso caballero.

Artículo 24º.- Equipo del comerciante ambulante autorizado

El comerciante ambulante regulado autorizado, deberá cumplir con las características técnicas respecto a uso de equipo de trabajo, dentro del cual se considera;

- Un módulo de acuerdo al giro y de acuerdo a la medida del área estándar de 2.2m x 2.5m. máx.
- Un banco o asiento, que será de uso del comerciante autorizado
- Un depósito para los residuos sólidos
- Un extinguidor en el interior del módulo, cuando corresponda
- Un botiquín de primeros auxilios adosado al módulo (de ser el caso)

Artículo 25º.- De los Giros Autorizados.

Los giros autorizados para el ejercicio del comercio en el espacio público autorizado en el distrito de Chupaca, se agrupan en cinco (5) grupos y son los siguientes;

a. Venta de productos de origen industrial, que comprende:

- Golosinas y afines, debidamente envasados con registro sanitario y con fecha de vencimiento vigente.

b. Venta de productos perecibles que comprende:

Venta de frutas, aceitunas o similares.
Venta de productos naturales, con registro sanitario.
Venta de flores o plantas ornamentales.
Venta de productos agropecuarios.

c. Venta de productos preparados al día, que comprende:

Bebidas saludables; Emoliente, quinua, maca, soya.
Potajes tradicionales.
Dulces tradicionales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA

R. GRAU 390 064-001100 - 064-601784
www.munichupaca.gob.pe

Sandwichs y afines.
Canchitas, confitería y similares.

000000



Otros que se enmarquen dentro de lo establecido en el último párrafo del Artículo 25°, en concordancia con el Artículo 26° de la presente Ordenanza.

d. Venta de objetos de uso duradero, comprenden:

Mercerías / artículos de bazar y útiles de escritorio.
Diarios y revistas, libros y loterías.
Monedas y estampillas.
Artesanías.
Artículos religiosos.
Artículos de limpieza.
Pilas, relojes.

e. Servicios:

Duplicado de llaves / Cerrajería.
Lustradores de calzado.
Artistas Plásticos y Retratistas.
Fotografía.

Este listado no es necesariamente restrictivo. Los giros solicitados cuya naturaleza formen parte de cada uno de los grupos antes citados, serán evaluados y aprobados por la Gerencia y sus unidades orgánicas competentes o quien haga sus veces en la municipalidad, siempre y cuando no contravenga la normatividad establecida sobre la materia.

Artículo 26°.- Condiciones para poder expender viandas (potajes tradicionales) en espacios públicos.

- El comerciante deberá portar carné de identificación y carné sanitario. En caso de tener un asistente, éste también deberá contar con dichos carnés.
- Los alimentos se expenderán en vajillas lavables o envases descartables biodegradables.
- Los recipientes que almacenan los alimentos, deberán estar en perfecto estado de higiene y conservación y contar con tapas o cubiertas, para su protección adecuada.
- El comerciante autorizado, que se dedique a la venta de comidas preparadas, deberá usar el mandil o uniforme respectivo de color claro y su presentación será de forma aseada.
- Los comerciantes autorizados para desarrollar el giro de venta de potajes tradicionales o comidas preparadas que utilicen un balón de gas, este no podrá ser mayor a cinco (05) Kilos y deberá estar acompañado de un extintor de seis (06) kilos.

Artículo 27°.- De las Actividades no Autorizadas

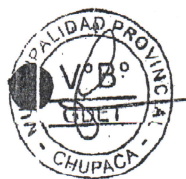
Los giros o actividades no regulados dentro de la presente ordenanza, no están sujetas a evaluación para la solicitud de autorización municipal, lo cual no implica que posteriormente pueda ser incluida dentro de los parámetros técnicos de la ordenanza como giro autorizado, para lo cual el área competente tendrá que mediante disposiciones complementarias determinar su inclusión dentro de la misma.

CAPÍTULO V

SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA UBICACIÓN AUTORIZADA, EL CESE Y CANCELACIÓN

Artículo 28°.- Modificación de la ubicación autorizada

La facultad de asignación o modificación de la ubicación que tiene la autoridad municipal, será resuelta mediante un acto administrativo, en el cual se anexará el informe técnico.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA

J.R. GRAU 390 064-0000000-064-0000000

www.munichupaca.gob.pe

000009



Cuando los comerciantes ambulantes regulados autorizados, resulten afectados por la ejecución de obras, cambio de zona regulada a zona rígida, solicitud expresa del 50% de los vecinos de la vía y/o cuadra, entre otros, serán reubicados.

Artículo 29°.- Cese de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público

Las autorizaciones municipales temporales otorgadas, cesarán antes del cumplimiento de su vigencia en los siguientes supuestos:

a. A solicitud expresa del titular.

b. De oficio.

- Por falta de uso y aprovechamiento del espacio público por más de quince (15) días calendario, sin haber solicitado permiso a la autoridad municipal para ausentarse, lo cual estará debidamente acreditado por dos (2) constataciones hechas por la autoridad competente.
- El comerciante regulado que obtuvo su autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial en el espacio público, que sin mediar justificación alguna no haya efectuado el trámite de autorización respectiva transcurrido el plazo de presentación de solicitud para el periodo siguiente, la autoridad municipal de oficio procederá a cancelar su registro en el padrón de comerciantes.

c. Por fallecimiento del titular.

La declaración de cese de la actividad comercial implicará la cancelación del registro del Padrón Municipal.

**CAPÍTULO VI
REVOCATORIA**

Artículo 30°.- De la Revocatoria de la Autorización Municipal Temporal

La autorización municipal temporal de funcionamiento del comerciante en el espacio público, podrá ser revocada de demostrarse lo siguiente:

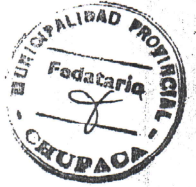
- La consignación de datos falsos o inexactos en la declaración jurada o documentos falsos presentados ante la autoridad municipal para la solicitud de autorización.
- La condición de mayorista o de vendedor al por mayor.
- Tener un capital mayor a lo estipulado en el Artículo 5° numeral 5.8 de la presente ordenanza.
- El uso de giro no autorizado por la autoridad municipal.
- El uso o conducción de más de un puesto de venta ambulatorio.
- La adquisición y comercialización de mercaderías robadas, adulteradas, falsificadas o que atenten contra la salud, moral y a las buenas costumbres.
- El traspaso, venta o alquiler del puesto de comercio y/o trabajo.
- No respetar reiterativamente, el horario establecido.
- Tener abandonado el módulo de venta autorizado, por más de quince (15) días.
- Por generar peleas y participar en grescas y/o escándalos.
- Por contaminar reiterativamente la vía pública; o sus espacios de trabajo, autorizado para el comercio ambulatorio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA

JR. GRAU 390 ☎ 064-661750 - 664 66 771
www.munichupaca.gob.pe

000010



TÍTULO III
OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL
COMERCIANTE AMBULATORIO AUTORIZADO

CAPÍTULO I
DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 31° Del Ejercicio del comerciante ambulatorio

Para ejercer el comercio ambulatorio en el Distrito de Chupaca, se requiere obtener autorización municipal temporal.

Artículo 32°.- De la No Multiplicidad de Autorización Municipal Temporal

Ninguna persona puede ser titular de más de una autorización municipal temporal, para el ejercicio de comercio en el espacio público por módulo y/o puesto de venta; en caso contrario se considerará como conducción no autorizada, con la sanción correspondiente.

Artículo 33°.- Del Giro Autorizado.

El comerciante ambulante autorizado, sólo podrá desarrollar su actividad en uno de los giros previstos en la presente ordenanza, los mismos que son determinados por la Municipalidad Provincial de Chupaca.

Artículo 34°.- De la Ubicación Autorizada

El comercio en los espacios públicos sólo podrá ser ejercido en el lugar o ubicación autorizado por la autoridad municipal, la cual está sujeta a variaciones de acuerdo a las necesidades públicas.

Artículo 35°.- De la Acreditación y Conducción del Puesto

Los comerciantes en el espacio público autorizados temporalmente deberán observar las siguientes normas;

- Mostrar en lugar visible la autorización municipal temporal de comercio en el espacio público.
- Mantener el buen aseo de la zona de trabajo y aseo personal.
- Vestir mandil o uniformes, según modelo autorizado.
- Cumplir con las normas de higiene y salubridad.

Los módulos u otros medios que utilicen los comerciantes en el espacio público autorizados para la venta de productos o prestación de servicios; no podrán impedir el libre tránsito vehicular ni peatonal, no obstaculizar la visibilidad de los conductores de los vehículos, no dañar o dificultar el acceso a la propiedad privada; ni atentar contra la moral y las buenas costumbres.

Artículo 36°.- Características de los Módulos

Los módulos serán confeccionados preferentemente, con material inoxidable con las dimensiones establecidas por el área competente de acuerdo al giro, serán móviles y rodantes.

Artículo 37°.- De la Aprobación de Módulos de Venta y Distintivos.

La Municipalidad dispone las características de diseño, dimensiones, color y materiales de los módulos de venta de productos o servicios de los comerciantes ubicados en el espacio público, así como el uso de uniformes y demás distintivos de acuerdo al giro de comercialización autorizado, por lo que el comerciante ambulante está obligado a acatar los mandatos de la autoridad municipal quedando impedidos de contravenir las normas establecidas en la presente ordenanza.



000011



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA**

JR. GRAU 390 ☎ 064-6011

www.munichupaca.gob.pe

Artículo 38°.- Del Cumplimiento de las Normas y Salubridad.

Los comerciantes ambulantes autorizados temporalmente que ocupan espacios públicos, están obligados a cumplir las normas y disposiciones de la Autoridad Municipal, referentes a sanidad, limpieza, ornato, seguridad y respeto al vecindario.

Artículo 39°.- Del Mantenimiento de la Ubicación Autorizada.

Cada comerciante ambulante es responsable ante la Municipalidad, de la limpieza y cuidado de la zona que es autorizado: por lo que deberá contar con una papelera, escoba y recogedor, con el objeto de mantener limpio el lugar donde desarrolla su actividad comercial hasta un radio de cuatro (04) metros de su ubicación.

Artículo 40°.- Del Abandono del espacio autorizado.

De verificarse el abandono del espacio asignado y autorizado por la autoridad municipal, por parte del comerciante autorizado por un plazo mayor a 15 días sin mediar comunicación alguna a la Municipalidad, se procederá a declarar abandonado dicha asignación, quedando cancelada la autorización.

Artículo 41°.- Del Uso de Megáfonos y Otros.

Queda prohibida la utilización de megáfonos, equipos de sonido, amplificadores u otros medios generadores de ruidos molestos o nocivos que afecten la tranquilidad del vecindario.

**CAPÍTULO II
DE LA AUTORIZACIÓN EXCEPCIONAL DE AYUDANTE**

Artículo 42°.- Del Ayudante Temporal

Cada comerciante tendrá derecho a solicitar a la Municipalidad que le autorice excepcionalmente la designación de un ayudante temporal explicando los motivos para ello. En caso de enfermedad o viaje del titular; que impida la conducción del puesto o módulo, éste deberá acreditarlo con el respectivo certificado médico o presentar el recibo de pasajero según sea el caso a fin de autorizar al ayudante temporal por el tiempo que se requiera.

**TÍTULO IV
DE LA FISCALIZACIÓN**

**CAPÍTULO I
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y DE CONTROL**

Artículo 43°.- Del Control del Comercio en el Espacio Público

El control del comercio en el espacio público, será ejercido por la autoridad municipal, a través de sus órganos de fiscalización, apoyo y control de las diferentes áreas de la Municipalidad, según sea el caso. La Municipalidad podrá solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y/o otras entidades públicas para el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**CAPÍTULO II
DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 44°.- De las Infracciones

Se consideran infracciones a todas aquellas acciones u omisiones por parte de los comerciantes ubicados en el espacio público, que contravengan las disposiciones municipales, así como lo previsto en la presente Ordenanza y Disposiciones Complementarias y el **Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas** de la Municipalidad, amparados en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y Ley



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA
J.R. GRAU 390 064-017-09-001-001
www.munichupaca.gob.pe

000012



General de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Artículo 45°.- De los Actos considerados infracciones.

Se consideran infracciones para la presente ordenanza;

- No respetar la ubicación asignada o vender sus productos en bermas centrales ✓
- Ejercer actividad comercial ambulatoria sin autorización municipal ✗
- Cambiar de giro sin autorización. ✓
- Mantener descuidado o falta de limpieza la zona de venta.
- No mostrar la Autorización Municipal en un lugar visible.
- Utilizar módulos o indumentarias bajo medidas y condiciones no autorizadas por la autoridad municipal.
- No respetar el horario autorizado.
- Arrojar basura o residuos sólidos y aguas servidas, al espacio público.
- Exender bebidas alcohólicas en el espacio público.
- Por conducir el modulo una persona distinta a la autorizada.
- Ejercer el comercio ambulatorio en zonas restringidas.
- Generar ruidos molestosos o nocivos mediante la utilización de megáfonos o similares.
- Comercializar productos en estado de descomposición, adulterados, falsificados, de contrabando o de dudosa procedencia (revocatoria de la autorización).
- Conducir más de un puesto de venta.
- Ejercer el comercio en el espacio público en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia alucinógena, que pudiera atentar contra la tranquilidad del vecindario y las personas.
- No respetar el área asignada.
- Usar como depósito el espacio asignado.

Artículo 46°.- De la Notificación de la Infracción

Detectada una infracción por la autoridad municipal de Fiscalización, se le notificará al infractor y/o impondrá la multa según corresponda de acuerdo a la gravedad de la infracción; pudiendo el infractor efectuar su descargo de acuerdo a ley.

CAPÍTULO III

AREAS REGULADAS Y ZONAS RÍGIDAS PARA COMERCIO AMBULATORIO

Artículo 47°.- De la sectorización y zonas para desarrollo de comercio ambulatorio regulado.

La Municipalidad Provincial de Chupaca en el Distrito Capital tiene competencia para determinar las zonas para el desarrollo de actividad comercial ambulatorio:

- Segunda cuadra del Jr. Dámaso Caballero (lechones y panes artesanales)
- Primera cuadra del Jr. J. María Flores (Parque Los Héroes) Campañas y fechas festivas.



000013



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA

festivas.

JR. GRAU 390 061 00179 - 064 01701

www.munichupaca.gob.pe

Cuarta y quinta cuadra del Jr. Benigno Dorregaray y Primera cuadra del Jr. Andrea Arauco (comidas al paso -solo nocturno todos los días).

- **Jr. Antonio Raymondi (entre Petrona Apoalaya y Pedro Aliaga- Feria de Productores).**
- Segunda cuadra del Jr. Bruno Terreros- Juegos recreativos, solo en fechas festivas.
- Vías donde no perjudique el libre tránsito vehicular o peatonal ni contravenga al ornato y la seguridad.

Artículo 48°.- De las zonas Rígidas al Comercio Ambulatorio.

La Municipalidad Provincial de Chupaca en el Distrito Capital, tiene competencia para determinar las zonas rígidas para el comercio ambulatorio en vías públicas locales de acuerdo a las normas definidas y vigentes, establecidos por disposiciones complementarias.

Dentro de este parámetro se considera zona rígida:

- **Perímetro de la Plaza Independencia.**
- **Jr. Grau desde la Primera hasta la Séptima cuadra.**
- **Jr. Petrona Apoalaya en toda su extensión.**
- **Jr. Maria Miranda en toda su extensión.**
- **Jr. Bruno Terreros desde la tercera cuadra en adelante.**
- **Jr. Ruffino Echenique, desde la segunda hasta la novena cuadra.**
- **Jr. Antonio Raymondi desde la segunda hasta la décima cuadra.**
- **Jr. Alonso Mercadillo en toda su extensión.**
- **Jr. Rosa Pérez en toda su extensión.**
- **Perímetros de instituciones públicas gubernamentales; iglesias, templos, entidades financieras y otros de similar constitución.**
- **Vías de mediano y alto tránsito vehicular reguladas conforme a las normas, locales y nacionales.**

Se harán excepciones a la prohibición del ejercicio del comercio ambulatorio en zonas rígidas, para ciertos giros de actividades económicas que se encuentran reguladas por un marco normativo vigente y que contribuyan al ornato, seguridad, limpieza y atención al ciudadano (exposición y venta de artículos culturales, educativos, artesanales).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera. - La Municipalidad incorporará a los comerciantes del espacio público a un programa municipal que brindará capacitación técnica empresarial, capacitación en desarrollo personal y social, articulación financiera y comercial con la finalidad de contribuir a la formalización con una cultura empresarial sostenida y promover el desarrollo y sus capacidades, habilidades y destrezas.

Segunda. - El tratamiento de la problemática del comerciante ambulatorio en el Distrito de Chupaca con comerciantes no regulados en espacios públicos, se podrá tratar dentro del marco de un plan de promoción de empleo, programa de formalización, elaboración de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CHUPACA

J.R. GRAU 390 064 01730-064-001730
www.munichupaca.gob.pe

000014

diagnostico económico - social, fomento del ahorro asociativo, asesoría técnica - legal, etc. Todo ello con la finalidad de propiciar que dichos comerciantes se proyecten, a futuro, siguiendo opciones laborales diversas que deben tomar en cuenta tanto sus necesidades y habilidades como la planificación del desarrollo urbano.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La autorización municipal temporal a que se refiere la presente ordenanza no otorga derecho posesorio sobre el área de uso público, por lo que la Municipalidad podrá disponer la reubicación en cualquier momento si existiesen razones atendibles para ello.

Segunda. - Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias que sean necesarias para la aplicación oportuna y adecuada de la presente ordenanza.

Tercera. - Incorporar al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad, los requisitos establecidos en la presente ordenanza para la obtención de autorización municipal temporal.

Cuarta. - DERÓGUESE todo Acto Administrativo que se oponga a la actual Ordenanza. Y a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, impleméntese todas las acciones administrativas y operativas para el ordenamiento de los comerciantes anteriormente autorizados.

Quinta. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al siguiente día de su publicación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
[Firma]
C.P.C. Marco Antonio Mendoza Ortiz
ALCALDE
PERIODO 2019-2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA

FEDATARIO

La presente es copia exacta del documento original que he tenido a la vista en folios N° C.A.T.R.A.E.-F

Chupaca, 05 JUN 2019 del 201...

[Firma]
IRMA ABILIA ECHEVARRIA DE CHÁVEZ
FEDATARIO TITULAR